

Lima, lunes 12 de mayo de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10229

www.elperuano.com.pe

372139

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

- R.D. N° 619-2008-AG-SENASA-DIAIA.- Plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de marzo de 2008 372140
R.D. N° 647-2008-AG-SENASA-DIAIA.- Productos biológicos formulados registrados en el mes de febrero de 2008 372140

PRODUCE

- R.D. N° 030-2008-PRODUCE/DGA.- Otorgan concesión a ARCOPA S.A. para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" 372141

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- R.M. N° 127-2008-TR.- Modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 372142

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

- Res. N° 577-2008-MP-FN.- Dictan disposiciones para la intervención inmediata y oportuna de fiscales de las diversas especialidades e instancias a nivel nacional antes, durante y después de la realización de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ALC - UE 372143

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

- Res. N° 1306-2008.- Emiten opinión favorable respecto al Primer Programa de Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Santander Perú S.A. 372143
Res. N° 1386-2008.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencias en las provincias de Lima y Callao 372144
Res. N° 1415-2008.- Fijan monto de dieta por sesión para miembros del Comité Médico de la Superintendencia (COMEC) que representan a la SBS 372144

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

- Acuerdo N° 101/2008.TC-S3.- Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada Única S.A.C. 372145

Descargado desde www.elperuano.com.pe
Res. N° 1258-2008-TC-S3.- Imponen a persona natural sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos a participar en procesos de selección y contratar con el Estado 372147

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 017-2008-INDECOPI/GEG.- Aprueban modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI correspondiente al ejercicio fiscal 2008 372149

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 273-2008-INPE/P.- Modifican la Res. N° 797-2007-INPE/P en lo referente al régimen del Establecimiento Penitenciario Anexo de Iquitos 372150

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Res. N° 0284-2008-REGION ANCASH/PRE.- Crean Consejo Regional Pesquero y de Acuicultura de la Región Ancash 372151

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

- Ordenanza N° 052-AREQUIPA.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009 del Gobierno Regional de Arequipa 372152
Ordenanza N° 053-AREQUIPA.- Modifican el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa 372156
Acuerdo N° 043-2008-GRA/CR-AREQUIPA.- Disponen priorizar la elaboración de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región Arequipa 372156
Acuerdo N° 044-2008-GRA/CR-AREQUIPA.- Autorizan viaje del Presidente del Consejo Regional para asistir a diversos eventos que se realizarán en Argentina 372157

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

- Ordenanza N° 414-MSB.- Amplían alcances del Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa establecido en la Ordenanza N° 392-MSB 372157
D.A. N° 007-2008-MSB-A.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles con ocasión del aniversario de creación del distrito y de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ALC - UE 372158

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA****Plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de marzo de 2008****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 619-2008-AG-SENASA-DIAIA**

La Molina, 15 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, por Decreto Supremo Nº 16-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, disponiendo en su Artículo 53º que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes anterior;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento acotado menciona que en tanto no se disponga de reglamentación específica para el registro y control de productos biológicos se aplicarán las disposiciones referentes al registro de éstos, contenidas en el Decreto Supremo Nº 15-95-AG;

Que, el Artículo 12º del Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, aprobado con Decreto Supremo Nº 15-95-AG, y actualmente aplicable sólo para el registro de los productos biológicos formulados, señala que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas registrados en el mes anterior;

Que, mediante Memorandum Nº 777-2008-AG-SENASA-DIAIA-SDIA de fecha 3 de abril de 2008, la Subdirección de Insumos Agrícolas ha remitido el listado de plaguicidas químicos de uso agrícola y de productos biológicos formulados registrados en el mes de marzo de 2008;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 16-2000 y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 15-95-AG y modificatoria, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y la Resolución Jefatural Nº 044-2006-AG-SENASA; y con los vistos buenos del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de marzo de 2008, según la siguiente relación:

Nº de Registro PQUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	País de origen	Titular del registro
105-SENASA	Dinastia 100 EC	Deltametrina	Insecticida	Colombia	Bayer S.A.
106-SENASA	Cabo 50 PM	Fenhexamid	Fungicida	Alemania	Bayer S.A.
107-SENASA	Impulse 500 EC	Spiroxamine	Fungicida	Alemania Colombia	Bayer S.A.

Artículo 2º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los productos biológicos formulados registrados en el mes de marzo de 2008, según la siguiente relación:

Nº de Registro PBUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	País de origen	Titular del registro
128-SENASA	Pherogen Phoper	Feromona Pthorimaea operculella	Feromona	Holanda	Agronegocios Génesis S.A.C.
129-SENASA	LaOjita SC	Bacillus thuringiensis var. Kurstaki	Insecticida	China	Agrimorfo S.A.C.
130-SENASA	Stimulate	Auxinas + Citoquininas + Acido giberélico	Regulador de crecimiento de plantas	EE.UU.	Stoller Peru S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

198374-1**Productos biológicos formulados registrados en el mes de febrero de 2008****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 647-2008-AG-SENASA-DIAIA**

La Molina, 18 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, el Artículo 12º del Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, aprobado con Decreto Supremo Nº 15-95-AG, y actualmente aplicable sólo para el registro de los productos biológicos formulados, señala que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas registrados en el mes anterior;

Que, mediante Memorandum Nº 770-2008-AG-SENASA-DIAIA-SDIA de fecha 2 de abril de 2008, la Subdirección de Insumos Agrícolas ha remitido el listado de productos biológicos formulados registrados en el mes de febrero de 2008;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 15-95-AG y modificatoria, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y la Resolución Jefatural Nº 044-2006-AG-SENASA; y con los vistos buenos del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los productos biológicos formulados registrados en el mes de febrero de 2008, según la siguiente relación:



N° de Registro PBUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	País de origen	Titular del registro
123-SENASA	Bt Nova WP	<i>Bacillus thuringiensis</i> var. Kurstaki	Insecticida	China	Agrimorpho S.A.C.
124-SENASA	Pherogen Symta	Feromona Symmetrischema tangolias	Feromona	Holanda	Agronegocios Génesis S.A.C.
125-SENASA	Pherogen Trini	Feromona Trichoplusia ni	Feromona	Holanda	Agronegocios Génesis S.A.C.
126-SENASA	Pherogen Spofru	Feromona Spodoptera frugiperda	Feromona	Holanda	Agronegocios Génesis S.A.C.
127-SENASA	Biocillus - A	<i>Bacillus thuringiensis</i> var. Aizawai	Insecticida	China	Drokasa Perú S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

198369-1

PRODUCE

Otorgar concesión a ARCOPA S.A. para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030-2008-PRODUCE/DGA

Lima, 30 de abril del 2008

Visto el Expediente con Registro 0016083 del 1 de marzo del 2008, presentado por la empresa ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.- ARCOPA S.A.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 046-2007/ DCG del 08 de febrero del 2007, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, un área acuática de 199.1984 ha ubicada en la Ensenada de Sechura, frente al litoral del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que mediante los escritos del visto, la empresa ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A. - ARCOPA S.A. solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 199.1984 ha, ubicada en la Ensenada de Sechura, frente al litoral del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la solicitante a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental del EIA N°007-2008 PRODUCE/

DIGAAP del 21 de enero del 2008, para desarrollar acuicultura de mayor escala;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la solicitante ha cumplido con los requisitos sustantivos y procedimentales, establecidos en el Procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás normas modificatorias;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás normas modificatorias; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A. - ARCOPA S.A., concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 199.1984 ha, ubicada en la Ensenada de Sechura, frente al litoral del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 33' 01.435"	81° 01' 25.400"
B	05° 33' 01.435"	81° 00' 26.243"
C	05° 33' 37.080"	81° 00' 26.243"
D	05° 33' 37.080"	81° 01' 25.400"

Artículo 2°.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el Artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3°.- La concesión a que se refieren los Artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4°.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral, serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA CAVERO CERRATO
 Directora General de Acuicultura

198706-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2008-TR

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 366-2008-MTPE/4/9.2 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 026-2008-MTPE/4/9.230 de la Oficina de Racionalización; el Informe N° 97-2008-MTPE/9.110 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 599-2008-MTPE/2/12.1 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao; el Oficio N° 053-2008-MTPE/2/12.2 de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 016-2006-TR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE);

Que mediante las Resoluciones Ministeriales N° 107-2007-TR, N° 285-2007-TR y N° 055-2008-TR se efectuaron modificaciones a diversos procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del MTPE;

Que el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben ser incluidos en los TUPA de las entidades, de modo que puedan ser conocidos por los ciudadanos;

Que el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 señala que toda modificación en el TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de

derechos de tramitación o requisitos, debe ser realizado por resolución ministerial del sector;

Que el artículo 15° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que en los procedimientos de suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor, la Autoridad Administrativa de Trabajo debe verificar dentro del sexto día la existencia y procedencia de la causa invocada;

Que según el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-96-TR, de comprobarse la inexistencia o improcedencia de la causa invocada, la Autoridad Administrativa de Trabajo expide resolución, dentro del segundo día de realizada la visita inspectiva, ordenando la reanudación inmediata de las labores;

Que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao ha solicitado la modificación del procedimiento N° 4 del TUPA, a fin de precisar el plazo que tiene la Autoridad Administrativa de Trabajo para resolver en los casos de suspensión temporal de labores por caso fortuito o fuerza mayor;

Que la modificación propuesta cuenta con informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que resulta necesario precisar el plazo que tiene la Autoridad Administrativa de Trabajo para emitir resolución en los procedimientos de suspensión temporal de labores por caso fortuito o fuerza mayor;

Con la visación del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 11° y 12°, inciso d), de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias; el artículo 23°, numeral 23.1, literal a), de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la base legal y el plazo de calificación del procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) vigente, según anexo que forma parte de la presente resolución ministerial.

Artículo 2°.- Aprobar el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el cual contiene la modificación del procedimiento administrativo del actual TUPA del MTPE, indicado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El TUPA del MTPE que incorpora la modificación dispuesta en la presente resolución debe ser registrado en la página web del MTPE (<http://www.mintra.gob.pe>) dentro de los 2 (dos) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, correspondiendo este encargo al funcionario a cargo de la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Modificación de Base Legal y Plazo de Calificación

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

N° DE ORD.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS (1)	DERECHO DE PAGO	FORMA DE PAGO	COSTO UIT %	CALIFICACION (*)		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE (VIA DOCUMENTARIA) (*)	AUTORIDAD COMPETENTE EN PRIMERA INSTANCIA (3)	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION EN SEGUNDA INSTANCIA (4)	AUTORIDAD NACIONAL QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION (5)	
						Automático	Evaluación previa					
						Silencio Positivo	Silencio Negativo					
I. SECTOR TRABAJO												
4	Suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor. D.S. N° 003-97-TR, (Art. 15° del 27/03/1997). D.S. N° 001-96-TR, (Art. 23°, del 26/01/1996). (10)	Comunicación del empleador incluyendo la siguiente información: - Duración de la suspensión. - Fecha de inicio. - Nomina y domicilio de los trabajadores comprendidos en la medida. - Sustentación de la causa invocada. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación	X	100% en efectivo	0.70 Por cada trabajador		8 días hábiles (2)		Oficina de Administración Documentaria, Arch. y Bibliot.	Dirección de Prevención y Solución de Conflictos	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.	Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo (5)

2) Seis (06) días como máximo, para efectuar la verificación solicitada y dos (02) días como máximo- luego de efectuada ésta verificación para pronunciarse y expedir la resolución respectiva.

198935-1



ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Dictan disposiciones para la intervención inmediata y oportuna de fiscales de las diversas especialidades e instancias a nivel nacional antes, durante y después de la realización de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ALC - UE

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 577-2008-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 170-2006-RE, se declaró de interés nacional la realización en el país de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea, la que se desarrollará durante la tercera semana del mes de mayo del presente año.

Que el Ministerio Público tiene la función de prevenir la comisión de ilícitos penales que puedan perpetrarse con ocasión de la citada Cumbre; en tal sentido resulta necesaria la intervención de los señores Fiscales a fin de cautelar el normal desarrollo del evento antes mencionado, cuya participación sea eficaz, oportuna y dentro del marco legal; para tal efecto, debe precisarse los lineamientos aplicables ante la concurrencia de hechos contrarios al ordenamiento legal que obstruyan o vulneren el normal desarrollo de los diversos actos, así como el orden público y la paz social.

Que de conformidad por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que todos los Fiscales de las diversas especialidades e instancias a nivel nacional, estén en alerta máxima y permanente antes, durante y después de la realización de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea, a efectos de actuar inmediata y oportunamente ante un hecho que amerite su participación, dando cuenta de su intervención al Fiscal Superior Decano correspondiente.

Artículo Segundo.- Los señores Fiscales deberán realizar coordinaciones permanentes con la Policía Nacional del Perú y demás Instituciones, a efectos de prevenir la comisión de ilícitos penales y de actos que alteren el orden público.

Artículo Tercero.- Precisar que los Fiscales Adjuntos Provinciales del Distrito Judicial de Lima deberán permanecer antes, durante y después del evento materia de la presente Resolución en la sede Institucional, quedando para el efecto facultada la señora Fiscal Superior Decana para que en coordinación con el doctor Martín Nicanor Retamozo Roca, Fiscal Superior Representante del Ministerio Público ante la Comisión de Coordinación Multisectorial ALC-UE 2008, conformen grupos de trabajo fiscal en número suficiente y apropiado para la atención de los requerimientos que se generen durante el desarrollo de dicha Cumbre y establecer turnos rotativos de acuerdo a las necesidades.

Artículo Cuarto.- Los Fiscales Superiores Decanos y Fiscales Provinciales deberán reportar al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público todas las incidencias que afecten el normal desarrollo de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea, antes, durante y después de su realización.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Ministros de Relaciones Exteriores e Interior, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Comisión de Coordinación Multisectorial ALC-UE 2008, Fiscales Superiores Decanos

a nivel nacional, Gerencia General y Gerencia de Registro de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

198934-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Emiten opinión favorable respecto al Primer Programa de Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Santander Perú S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 1306-2008

Lima, 30 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Santander Perú S.A. (en adelante "el Banco") para que se emita opinión sobre el Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero Banco Santander Perú SA, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 90 000 000.00 (noventa millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos de arrendamiento financiero;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece respecto de la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, que la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y con la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Ley N° 861;

Que, en sesión celebrada con fecha 04 de marzo de 2008, el Directorio del Banco aprobó los términos y condiciones del Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero Banco Santander Perú SA, delegando en el Sr. Gonzalo Echeandía Bustamante, Director Gerente General y en el Sr. Roberto Novoa Castro, Gerente de Asesoría Jurídica, para que conjuntamente cualesquiera de tales funcionarios determinen las características, términos, condiciones y cualquier otro aspecto de las emisiones al interior del programa que no haya sido establecido en la sesión;

Que, con fecha 12 de marzo de 2008, los funcionarios facultados presentaron a esta Superintendencia una solicitud de opinión respecto al Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Santander Perú SA, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 90 000 000.00 (noventa millones y 00/100 dólares americanos), adjuntando para ello la información señalada en la Circular N° B-2074-2000;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "C", el Departamento

de Riesgo de Crédito y el Departamento Legal a través de los Informes N° 55-2008-DEB"C", N° 35-2008-DERC y N° 382-2008-LEG, respectivamente; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y, En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que el Banco Santander Perú S.A. participe en el Primer Programa de Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Santander Perú SA, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 90 000 000.00 (noventa millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional; debiendo adecuarse los demás términos del Programa a la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Segundo.- Los recursos obtenidos mediante la emisión del Primer Programa de Emisión de Bonos deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de operaciones de arrendamiento financiero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

197820-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencias en las provincias de Lima y Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 1386-2008

Lima, 7 de mayo de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de tres (3) agencias ubicadas según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 44-OT/2008-DEB "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de tres (3) agencias según detalle que se indica:

- **Tienda Reducto Miraflores:** Centro Comercial A. Vasco Núñez de Balboa N° 757, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- **Tienda Lima Cargo City:** Avenida Elmer Faucett N° 2121, distrito y Provincia Constitucional del Callao.

- **Tienda C.C. Uniplaza:** Lote 2 con frente a la autopista Lima-Ancón, Fundo Santa Luzmila, local comercial B4, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

198383-1

Fijan monto de dieta por sesión para miembros del Comité Médico de la Superintendencia (COMEC) que representan a la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 1415 - 2008

Lima, 9 de mayo de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante la Ley, es atribución y obligación de la Superintendencia reglamentar el funcionamiento de las AFP y el otorgamiento de las prestaciones que éstas brindan a sus afiliados;

Que, el artículo 126° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF prevé la constitución del Comité Médico de la Superintendencia (COMEC) como organismo integrante del sistema evaluador de invalidez del Sistema Privado de Pensiones (SPP), precisándose asimismo que el referido comité depende funcionalmente de este ente supervisor;

Que, el COMEC se encuentra conformado por cuatro (4) representantes médicos de la Superintendencia, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario, un (1) representante designado por las AFP y un (1) representante de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG);

Que, el cuarto párrafo del artículo 126° antes citado dispone que la Superintendencia dictará las normas pertinentes que deberá observar el COMEC para su adecuado funcionamiento;

Que, mediante la Resolución N° 232-98-EF/SAFP se aprobó el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones, cuyo Subtítulo II comprende los Procedimientos de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez y sus Organismos Participantes, estableciéndose las normas complementarias para la constitución y funcionamiento de los comités médicos, entre los que se encuentra el COMEC;

Que, conforme lo establece el artículo 176° del citado Título, el COMEC es un órgano de la Superintendencia, que califica en segunda y última instancia la invalidez, sus causas, los casos excluidos y las preexistencias en el SPP;

Que, de acuerdo con el artículo 177° del acotado Título VII, los gastos que irrogue la participación de los miembros del COMEC representantes de la Superintendencia, de las AFP y de la ASPEG, correrán por cuenta de dichas instituciones;

Que, mediante Resolución N° 199-98-EF/SAFP se determinó el monto de la dieta que correspondía abonar a los miembros que integran el COMEC en representación de la Superintendencia y de las Facultades de Medicina de las universidades del país, así como el número máximo de sesiones remuneradas al mes;

Que, de acuerdo al Informe N° 005-08-STM-DSB, el aumento de dictámenes ingresados al COMEC ha originado que el número de sesiones se incremente de dos a tres, por lo que se recomienda incrementar el monto de la dieta que viene recibiendo cada miembro del COMEC;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 9) del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57° de la Ley del Sistema Privado de Pensiones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar en ochocientos setenta y cinco Nuevos Soles (S/. 875, 00), el monto de la dieta,



por sesión, que corresponde a cada uno de los miembros del Comité Médico de la Superintendencia (COMEC) que representan a la Superintendencia, con un máximo de dos (2) sesiones remuneradas al mes.

Artículo Segundo.- El pago de las dietas a que se refiere la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto de la Superintendencia.

Artículo Tercero.- Derogar la Resolución N° 199-98-EF/SAFP.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución rige a partir del 1 de enero del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

198711-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada Única S.A.C.

EN SESIÓN DEL 10 DE MARZO DE 2008, LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 794/2005.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA EDIMPROFFSET S.A.

**ACUERDO N° 101/2008.TC-S3
DE 12 DE MARZO 2008**

VISTOS, los antecedentes del Expediente N° 794/2005.TC; **CONSIDERANDO**: i) Que, el 24 de febrero de 2005, el Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en adelante la Entidad, convocó al Concurso Público N° 0001-2005-INDECOPI para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, por el valor referencial ascendente a S/. 372 900,00 (Trescientos setenta y dos mil novecientos y 00/100 nuevos soles), por un periodo de doce (12) meses; ii) Que, el 8 de abril de 2005, en acto público, la Entidad otorgó la Buena Pro a la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada Única S.A.C., en adelante el Postor; iii) Que, el 15 de abril de 2005, la empresa BURGOS SERVIS S.A.C. presentó su recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, solicitando se descalificara al Postor, se revalúe su propuesta técnica en el rubro experiencia en la actividad y se le otorgue la Buena Pro. La empresa BURGOS SERVIS S.A.C. sostuvo que el ganador de la Buena Pro debió ser descalificado porque presentó documentación falsa en razón que el señor Juan Carlos Mejía León, personal propuesto por el Postor en el referido proceso de selección, mediante declaración jurada señaló que nunca había trabajado para la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada Única S.A.C. y que la constancia emitida por la empresa Fuerzas Especiales de Resguardo, Seguridad y Apoyo Delta S.A. a favor de esta persona, presentada como parte de su propuesta técnica del Postor, sería falsa; iv) Que, el 27 de abril de 2005, mediante Resolución de Gerencia General N° 013-2005/INDECOPI-GEG, la Entidad resolvió dejar

sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, aprobando una nueva evaluación en la que se otorgó el primer lugar a la empresa Protección y Resguardo S.A.; vi) Que, el 5 de mayo de 2005, la empresa BURGOS SERVIS S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Gerencia General N° 013-2005/INDECOPI-GEG; vii) Que, el 22 de junio de 2005, mediante Resolución N° 586/2005.TC-SU, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, resolvió, entre otros, declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por la empresa Burgos Servis S.A.C., nulo el otorgamiento de la Buena Pro, revocó la Resolución de Gerencia General N° 013-2005/INDECOPI-GEG y dispuso abrir expediente administrativo sancionador a la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada Única S.A.C. por haber presentado el Contrato de Seguridad y Vigilancia suscrito con la empresa General Marketing S.A. el 01 de marzo de 2004, el Contrato suscrito con la Compañía Framen Negocios y Servicios Empresariales S.R.L. el 27 de febrero de 2004, el Contrato suscrito con la empresa Bertín & Silvia S.R.L. el 05 de marzo de 2004, el Contrato suscrito con la empresa Parquetera SAM S.A.C. el 05 de marzo de 2004 y el Contrato suscrito con la empresa EDIMPROFFSET S.A. el 10 de marzo de 2004, los cuales constituirían documentos falsos en razón que no era razonable que los contratos siendo firmados entre el 27 de febrero de 2004 y el último de ellos el 10 de marzo de 2004, consignen una resolución (Resolución Directoral N° 02569 del 02 de noviembre de 2004) que en ese momento no existía y con una fecha futura, adelantando un hecho que no podía ser conocido; viii) Que, mediante decreto de fecha 23 de junio de 2005, el Tribunal requirió a la Entidad que remitiera el informe técnico legal de su asesoría sobre la procedencia de la sanción y supuesta responsabilidad del Postor en los hechos denunciados; ix) Que, el 21 de julio de 2005, mediante escrito N° 03, la Entidad remitió los antecedentes administrativos respectivos; x) Que, mediante decreto de fecha 25 de julio de 2005, el Tribunal reiteró a la Entidad que remitiera el informe técnico legal de su asesoría; xi) Que, el 19 de agosto de 2005, adjunto al escrito N° 08, la Entidad remitió el Informe N° 034-2005/GEL emitido por su Gerencia Legal, el señaló lo siguiente: "(...) ni esta Gerencia ni nuestro Instituto, determinan infracciones respecto a la empresa UNICA SAC, tal como puede apreciarse en la Resolución de la Gerencia General N° 013-2005/INDECOPI-GEG (...) que la sustentan, siendo el Tribunal del CONSUCODE el que en su Resolución N° 586/2005.TC-SU de fecha 22 de junio del 2005 resuelve, entre otro, abrir expediente administrativo sancionador a la empresa Única S.A.C (...);" xiii) Que, mediante decreto de fecha 23 de agosto de 2005, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal a fin emitiera su pronunciamiento respecto de la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor; xiv) Que, el 21 de setiembre de 2005, mediante escrito s/n, el Postor solicitó se archive definitivamente el presente procedimiento administrativo sancionador por cuanto los contratos cuestionados no fueron objeto de cuestionamiento ni por la Empresa Burgos Servis S.A.C. ni por la Entidad en el recurso de revisión; xv) Que, mediante decreto de fecha 20 de abril de 2007, el Tribunal remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que emitiera su pronunciamiento correspondiente; xvi) Que, mediante decreto de fecha 21 de enero de 2008, el Tribunal requirió a las empresas General Marketing S.A., Compañía Framen Negocios y Servicios Empresariales S.R.L., Bertín & Silvia S.R.L., Parquetera SAM S.A.C. y EDIMPROFFSET S.A. que informaran sobre la veracidad de su vínculo contractual con el Postor; xvii) Que, el presente expediente ha sido remitido a la Tercera Sala del Tribunal para opinión, con anterioridad al inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, por lo que resulta pertinente al presente caso lo previsto en el numeral 2) del artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por cuanto establece que, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. Asimismo, corresponde realizar el análisis dentro del marco del Texto Único Ordenado de la Ley de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-

2004-PCM, normas vigentes al momento de acaecido el hecho imputado; **xviii)** Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que este Tribunal es el órgano de jurisdicción administrativa y de competencia nacional, encargada, entre otras funciones, de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador y, de ser el caso, imponer sanciones administrativas de inhabilitación en el derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado a los proveedores, participantes, postores, contratistas y expertos independientes¹, en los casos expresamente previstos en el artículo 294 del citado Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan adoptar a la Entidades, dentro de sus respectivas atribuciones, en salvaguarda de sus intereses; **xix)** Que, en el caso materia de análisis, se aprecia que el Postor habría incurrido en supuesta responsabilidad por la presentación, durante el Concurso Público N° 0001-2005-INDECOPI, de los siguientes documentos falsos: (a) Contrato de Seguridad y Vigilancia suscrito con la empresa General Marketing S.A. el 01 de marzo de 2004; (b) Contrato suscrito con la Compañía Framen Negocios y Servicios Empresariales S.R.L. el 27 de febrero de 2004; (c) Contrato suscrito con la empresa Bertín & Silvia S.R.L. el 05 de marzo de 2004; (d) Contrato suscrito con la empresa Parquetera SAM S.A.C. el 05 de marzo de 2004 y (e) Contrato suscrito con la empresa EDIMPROFFSET S.A. el 10 de marzo de 2004, en razón que ellos fueron celebrados entre el periodo del 27 de febrero de 2004 al 10 de marzo de 2004; sin embargo, consignaron en el papel membretado de los contratos una resolución (Resolución Directoral N° 02569 del 02 de noviembre de 2004) que en ese momento no existía y con una fecha futura; infracción que se encuentra tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del mencionado Reglamento²; **xx)** Que, al respecto, se debe tener en cuenta que, para la configuración del supuesto de hecho que contiene la infracción imputada, se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido, o que éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de la misma; **xxi)** Que, en ese sentido, conforme a lo señalado por este Tribunal en sendas Resoluciones, la infracción imputada al Postor se configura con la sola presentación de documentos falsos o inexactos ante las Entidades o al CONSUCODE, es decir con la sola afectación de los principios de *Presunción de Veracidad*³ y *Moralidad*. El primero, *Principio de Presunción de veracidad* consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar en concordancia con el numeral 42.1 del artículo 42⁴ de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la administración presume que todos los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Por ello, la *Presunción de Veracidad* resulta ser una *Presunción Provisoria*⁵; por lo que se encuentra inherente de una etapa indispensable de fiscalización posterior sobre declaraciones y documentos considerados como ciertos al momento de su presentación⁶. El segundo, el *Principio de Moralidad* tipificado en el inciso 1) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el cual establece que los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones estatales deben caracterizarse por la honradez, la veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, lo que hace suponer a las Entidades que la documentación presentada por los postores y/o contratistas resultan acorde con la realidad; **xxii)** Que, en ese orden de ideas, a fin de verificar la relación contractual del Postor con las empresas cuyos contratos es materia de cuestionamiento, este Colegiado requirió a las citadas empresas para que confirmaran sobre su vínculo contractual con el Postor, materializados en los contratos cuestionados, siendo que, mediante escrito s/n del 3 de marzo de 2007, la empresa Parquetera SAM S.A. señaló que su empresa no suscribió ningún tipo de contrato con el Postor ni tuvo nunca vínculo contractual alguno con aquél, por lo que, ante lo expuesto, se evidenciaría que el Postor habría quebrado el *Principio de Presunción de Veracidad* que lo amparaba; **xxiii)** Que, por otro lado, cabe precisar que las otras empresas cuyos contratos se cuestionan no han remitido la información solicitada por este Colegiado, motivo por el cual no existe certeza sobre la falsedad de dichos documentos, en cuyo

sentido se considera que durante el trámite del inicio del procedimiento administrativo sancionador se requiera nuevamente a las citadas empresas a fin que informen sobre la veracidad de los contratos suscritos con el Postor. Por lo expuesto, siendo evidente las pruebas materiales contenidas en el expediente administrativo y de acuerdo al análisis realizado, este Colegiado concluye que existen elementos suficientes para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador al Postor por la causal de sanción prevista en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Por estos fundamentos, de conformidad con las intervenciones de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla, Dr. Carlos Vicente Navas Rondón y Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 52, 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF, analizados los antecedentes, luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad; **SE ACORDÓ:** **i) Iniciar** el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada Unica S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa o inexacta ante la Entidad durante el Concurso Público N° 0001-2005-INDECOPI para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por los fundamentos antes expuestos; **ii) Otorgar** el plazo de diez (10) días hábiles a la empresa Agencia de

¹ Artículo 293°.- Potestad Sancionadora del Tribunal.

La facultad de imponer sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva, a que se contraen los incisos a) y b) del artículo 52° de la Ley, a proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y entidades por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, así como de las estipulaciones contractuales, reside en exclusividad en el Tribunal.

² "Artículo 294°.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:

(...)

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE"

³ *El Principio de Presunción de Veracidad* consiste en "el deber de suponer – por adelantado y con carácter provisorio – que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados". MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 - 75*

⁴ Artículo 42°.- Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario

⁵ Morón Urbina, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2001; Pág. 36.*

⁶ Ello se realiza, con la finalidad de confirmar la veracidad de las declaraciones y documentación presentada; asimismo, para proteger a las Entidades Públicas contra actuaciones que la puedan perjudicar al momento de tomar sus decisiones.



Policía de Protección y Seguridad Privada Única S.A.C. a fin que formule sus respectivos descargos, conforme lo establece el artículo 299 del citado Reglamento; **iii) Requerir** a la empresa GENERAL MARKETING S.A., para que dentro del plazo de cinco (5) días, informe sobre la veracidad de la suscripción del Contrato por Locación de Servicios del 1 de marzo de 2004, suscrito con la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada para la prestación del servicio de seguridad (protección y vigilancia) en las instalaciones de su empresa, por el valor ascendente a S/. 35 700.00 (Treinta y cinco mil setecientos y 00/100 nuevos soles); **iii) Requerir** a la compañía FRAMEN NEGOCIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L., para que dentro del plazo de cinco (5) días, informe sobre la veracidad de la suscripción del Contrato por Locación de Servicios del 27 de febrero de 2004, suscrito con la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada para la prestación del servicio de seguridad (protección y vigilancia) en las instalaciones de su empresa, por el valor ascendente a S/. 30 940.00 (Treinta mil novecientos cuarenta y 00/100 nuevos soles); **iv) Requerir** a la empresa BERTIN & SILVA S.R.LTDA., para que dentro del plazo de cinco (5) días, informe sobre la veracidad de la suscripción del Contrato por Locación de Servicios del 4 de marzo de 2004, suscrito con la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada para la prestación del servicio de seguridad (protección y vigilancia) en las instalaciones de su empresa, por el valor ascendente a S/. 23 800.00 (Veintitrés mil ochocientos y 00/100 nuevos soles); **v) Requerir** a la empresa EDIMPROFFSET S.A., para que dentro del plazo de cinco (5) días, informe sobre la veracidad de la suscripción del Contrato por Locación de Servicios del 10 de marzo de 2004, suscrito con la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada para la prestación del servicio de seguridad (protección y vigilancia) en las instalaciones de su empresa, por el valor ascendente a S/. 18 880.00 (Dieciocho mil ochocientos ochenta y 00/100 nuevos soles).

LUNA MILLA

NAVAS RONDÓN

RODRÍGUEZ BUITRÓN

197992-2

Imponen a persona natural sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos a participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 1258-2008-TC-S3

Sumilla : Es pasible de sanción el contratista que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.

Lima, 30 de abril de 2008

Visto en sesión de fecha 28 de abril de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N.° 1863/2006. TC referido al procedimiento de aplicación de sanción contra el señor Ramón Cunayapa Tapullima por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o inexactos en la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas (arroz corriente mejorado y frijol Chiclayo), con Términos de Referencia N° 001-2006-CA-MAYNAS, dentro del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La Municipalidad Provincial de Maynas Región Loreto, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas (arroz corriente mejorado y frijol Chiclayo), con Términos de Referencia N° 001-2006-CA-MAYNAS, dentro del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

2. El 4 de mayo de 2006, el Comité Especial llevó a cabo el acto de apertura de sobres, en el cual se descalificó, entre otros postores, al señor Ramón Cunayapa Tapullima, en lo sucesivo el Postor, por haber presentado el Certificado de Productor de fecha 12 de marzo de 2006, supuestamente emitido a su favor por el Director de la Agencia Agraria de Requena, el cual, según la consulta realizada por dicho Comité vía comunicación telefónica, era supuestamente falso.

3. Mediante Oficio N° 333-2006-DAC-SGSPS-GDSE-MPM¹ de fecha 24 de agosto de 2006, la Entidad solicitó al Director de la Agencia Agraria de Maynas que certificara la veracidad de documentos presentados por los postores participantes en el proceso de selección antes mencionado.

4. Mediante Oficio N° 441-2006-GRL-DRA-L/AAM² de fecha 25 de agosto de 2006, el Director de la Agencia Agraria de Maynas cumplió con informar sobre la autenticidad de algunos de los documentos presentados por los participantes en el proceso de selección. Asimismo, señaló que las demás constancias habían sido emitidas por la Agencia Agraria de Requena.

5. Mediante Oficio N° 226-2006-GRL-DRA-L/AAM de fecha 26 de setiembre de 2006, la Agencia Agraria de Maynas, remitió el Oficio N° 226-2006-GRL-DRA-Loreto/26-AAR³ elaborado por la Agencia Agraria de Requena, mediante el cual informó que todas las constancias cuestionadas y remitidas para certificar su autenticidad, entre las cuales se encontraba la presentada por el Postor, no eran verdaderas, pues la firma consignada en dichos documentos no coincidía con la rúbrica del Director de esta última Agencia Agraria. Asimismo, señaló que el modelo utilizado en los documentos cuestionados, no correspondía con las constancias que normalmente expedía dicha dependencia de la Región Loreto. En este sentido, concluyó que todas las constancias y certificados de productor remitidos para su certificación no habían sido elaborados por dicha dependencia.

6. Mediante Oficio N° 593-2006-GDSE-MPM de fecha 23 de noviembre de 2006, la Entidad denunció al Postor ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa en el proceso de selección.

7. El 19 de diciembre de 2006, mediante Memorando N° 1052-2006/PRES-T, la Presidencia del Tribunal del CONSUCODE dispuso la apertura de expediente de imposición de sanción al Postor.

8. Mediante decreto de fecha 21 de diciembre de 2006, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante el desarrollo de la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas (arroz corriente mejorado y frijol Chiclayo), con Términos de Referencia N° 01-2006-CA-MAYNAS, emplazándolo para que cumpliera con formular sus descargos en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de resolverse el procedimiento con la documentación obrante en autos.

9. Con decreto de fecha 20 de enero de 2007, al no haber podido notificarse debidamente al Postor en el domicilio obrante en el expediente administrativo, y para asegurar el legítimo ejercicio del derecho de defensa del administrado, se dispuso notificar en el Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 21 de diciembre de 2006,

¹ Documento obrante a fojas 028 y 029 del expediente administrativo

² Documento obrante a fojas 027 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a fojas 014 del expediente administrativo.

para que el Postor cumpla con remitir los descargos respectivos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos.

10. El 3 de abril de 2007, previa razón de Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal, en razón a que el Postor no había cumplido con remitir los descargos respectivos.

11. Mediante decreto de fecha 3 de setiembre de 2007 se dispuso la remisión del expediente administrativo a la Primera Sala del Tribunal, constituida mediante Resolución N° 177-2007-CONSUCODE/PRE de fecha 6 de abril de 2007.

12. Mediante decreto de fecha 8 de abril de 2008, se dispuso la remisión del expediente administrativo a la Tercera Sala del Tribunal, de acuerdo a la reconfiguración dispuesta por Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, de fecha 31 de enero de 2008.

FUNDAMENTACIÓN

1. El numeral 1 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. En el presente caso, el procedimiento administrativo sancionador se inició contra el Postor por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante el desarrollo de la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas (arroz corriente mejorado y frijol Chiclayo), con Términos de Referencia N° 01-2006-CA-MAYNAS, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Sin embargo, de la revisión de la información proporcionada por la Entidad, se ha podido advertir que el proceso de selección antes indicado fue convocado en el marco de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria⁴ y su Reglamento⁵, los cuales tienen por objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social.

3. Al respecto, el Principio de Eficacia⁶ consagrado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **se debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.**

En ese sentido, la Ley del Procedimiento Administrativo General posibilita a este Tribunal, la conservación del acto cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de uno de sus elementos de validez no sea trascendente, procediéndose a su enmienda.

4. En este procedimiento, la motivación del acto administrativo contenido en el decreto de fecha 21 de diciembre de 2006 debió señalar expresamente la norma aplicable (Ley N° 27767), no obstante lo cual, de haber sido invocada, habría tenido el mismo contenido y no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes. Asimismo, podemos afirmar que tampoco se generó indefensión en el administrado, toda vez que el Postor tuvo la posibilidad de presentar los alegatos respectivos.

Efectivamente, la omisión en la expresa de la norma aplicable debe entenderse como un acto emitido con motivación insuficiente o parcial, el cual, de acuerdo a la Ley N° 27444⁷ es considerado como un vicio no trascendente, pues no generó indefensión en el administrado y las consecuencias de la debida invocación normativa habrían sido las mismas ya generadas. En consecuencia, a pesar de haberse detectado la imprecisión del marco legal señalado en el referido decreto, es obligación del Tribunal preservar dicho acto administrativo.

5. En virtud de la normativa antes señalada, y siendo que se ha procedido a la conservación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, debe precisarse que el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en lo sucesivo el Reglamento, **establece que corresponde al**

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) imponer sanciones en los casos previstos en dicha norma o en su Reglamento⁸.

6. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad del Postor por presentar documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta, infracción tipificada en el literal f) del artículo 30 del Reglamento del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria⁹, norma vigente al suscitarse los hechos imputados.

7. Para la configuración de los supuestos de hecho de la norma que contiene la infracción imputada se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta, a través del quebrantamiento del **principio de presunción de veracidad¹⁰.**

8. La imputación efectuada contra el Postor se refiere a la presentación de un Certificado de Productor supuestamente falso durante el proceso de adquisición

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2002.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES de fecha 18 de marzo de 2004.

⁶ Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.10.- Principio de Eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

⁷ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 14°.- Conservación del Acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)

⁸ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 231°.- Estabilidad de la Competencia para la Potestad Sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarla en órgano distinto.

⁹ Artículo 30°.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, postores y contratistas

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores o contratistas que:

(...)

f) Presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a las Entidades o al CONSUCODE.

(...)

¹⁰ Artículo 1.7 del artículo IV del Título Preliminar

En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



de productos agrícolas: arroz corriente mejorado y frijol, dentro del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, emitida por la Dirección Regional Agraria – Agencia Agraria de Requena, del Ministerio de Agricultura¹¹.

9. En virtud al principio de privilegio de controles posteriores¹² consagrado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Entidad realizó la fiscalización posterior de los documentos presentados por todos los postores, incluyendo el remitido por el Postor, y constató que los mismos eran falsos, toda vez que mediante Oficio N° 226-2006-GRL-DRA-Loreto/26-AAR elaborado por la Agencia Agraria de Requena¹³, el Director de dicha dependencia señaló que todas las constancias remitidas para su verificación no habían sido emitidas por la oficina bajo su dirección, puesto que la firma consignada en dichos documentos no coincidía con su rubricáis como el modelo utilizado en los documentos cuestionados no correspondía con las constancias que normalmente expedía dicha dependencia de la Región Loreto.

10. En este orden de ideas, y en virtud al procedimiento de fiscalización posterior realizado por la Entidad, este Colegiado concluye que el Postor ha presentado un documento falso ante la Entidad, infracción tipificada en el literal f) del artículo 30 del Reglamento, dado que en el presente caso, la entidad emisora de dicha constancia lo ha negado expresamente y corroborado su falsedad, siendo este hecho prueba suficiente que permite sostener la responsabilidad del Postor, conforme al criterio recogido por el Tribunal en anteriores oportunidades.

11. Debemos señalar, además, que el Postor no cumplió con presentar sus descargos a pesar de haber sido debidamente notificado vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano efectuada el 15 de marzo de 2007¹⁴.

12. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta que el artículo 30 del Reglamento del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria ha establecido que los postores que incurran en la infracción tipificada en el literal f) del citado artículo serán inhabilitados en su derecho para contratar con el Estado por un período máximo de doce meses.

13. Al respecto, resulta importante considerar, a efecto de determinar la sanción a imponerse en el presente caso, que no se ha ocasionado daño subsecuente a la Entidad ya que la propuesta presentada por el Postor fue descalificada al detectarse la presentación del documento falso, otorgándose la buena al postor que obtuvo mayor puntaje durante el acto de evaluación y calificación de propuestas, sin que el Postor haya controvertido o dilatado el proceso mediante articulaciones.

14. Asimismo, el principio de razonabilidad¹⁵ previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444 aconseja que las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad de que las empresas no deban verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterios que serán tomados en cuenta al momento de fijar la sanción a imponerse al Postor.

15. Finalmente, deberá considerarse que el señor Ramón Cunayapa Tapullima carece de antecedentes en la comisión de infracciones administrativas, criterio especialmente relevante a efectos de atenuar la sanción a imponerse en casos como éste.

16. Por lo antes expuesto, sin que medien circunstancias adicionales que permitan atenuar la responsabilidad del Proveedor en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el período de seis (6) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dra. Mónica Yaya Luyo, en reemplazo del Dr. Carlos Navas Rondón por uso de su descanso vacacional, de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena N° 005-2007, de fecha 11 de abril de 2007, y atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 52, 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones

y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer al señor Ramón Cunayapa Tapullima sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el período de seis (06) meses, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUNA MILLA

RODRÍGUEZ BUITRÓN

YAYA LUYO

¹¹ Documento obrante a fojas 39 del expediente administrativo.

¹² Artículo IV.- Principio del Procedimiento Administrativo

1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo:

(...)

1.16.- Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

(...)

¹³ Documento obrante a fojas 14 del expediente administrativo.

¹⁴ Documento obrante a fojas 067 del expediente administrativo.

¹⁵ Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

(...):

197992-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprobaban modificación al Plan Anual
de Adquisiciones y Contrataciones del
INDECOPI correspondiente al ejercicio
fiscal 2008**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL
N° 017-2008-INDECOPI/GEG**

Lima, 6 de mayo de 2008

VISTO:

El Informe N° 0022-2008/GAF-Log del Área de Logística y Control Patrimonial de fecha 22 de abril de 2008, que sustenta la necesidad de modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución-PAAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia General N° 002-2008-INDECOPI/GEG, de fecha 18 de enero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI para el ejercicio fiscal 2008, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y en cumplimiento de los artículos 22° al 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI, incorporó la Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de Materiales de Procesamiento Automático de Datos con un valor referencial propuesto ascendiente a S/. 187 783,90 (Ciento ochenta y siete mil setecientos ochenta y tres con 90/100 Nuevos Soles), sin embargo, luego de la indagación de precios correspondiente se determinó que el monto para convocar el proceso de selección es de S/. 239 853,00 (Doscientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres con 00/100 nuevos soles); correspondiendo incluir en el Plan Anual 2008 una Adjudicación Directa Pública que reemplace a la Adjudicación Directa Selectiva existente; considerando que el referido instrumento de gestión debe incorporar todas las adquisiciones y contrataciones programables que se vayan a realizar;

Que, asimismo el citado Plan Anual, incluyó la Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación del servicio de Software Jurídico Data Legal, considerando un valor estimado ascendiente a S/. 9 049,92 (Nueve mil cuarenta y nueve con 92/100 Nuevos Soles), sin embargo, con Carta de fecha 31 de marzo de 2008 el representante de la empresa Data Legal S.A., puso en conocimiento que se encontraban impedidos de brindar el servicio debido a que la empresa se encontraba en liquidación, por lo cual no es posible continuar con el proceso de selección debiendo excluirse la Adjudicación de Menor Cuantía del Plan Anual;

Que, con Memorandum N° 0106-2008/GAF-Sis, de fecha 03 de abril de 2008, el Área de Informática y Sistemas, remitió los términos de referencia correspondiente al Proyecto para la Solución Integral del Portal Institucional, que incluye la Adquisición del Software SQL Server Standar (Licencia con Software Assurance) con un valor referencial estimado de S/. 30 702,00 (Treinta mil setecientos dos con 00/100 nuevos soles) y la contratación de una Consultoría para la Implementación del Proyecto para la Solución Integral del Portal Institucional con Administración por Contenidos con un valor referencial estimado de S/. 127 092,00 (Ciento veintisiete mil noventa y dos con 00/100 Nuevos Soles), en este sentido, corresponde modificar el Plan Anual incluyendo una Adjudicación de Menor Cuantía y una Adjudicación Directa Pública, respectivamente, a fin de llevar a cabo los procesos de selección;

Que, la Jefatura del Área de Contabilidad y Presupuesto, mediante Memorandum N° 084-2008/GAF-Con, de fecha 22 de abril de 2008, manifestó la existencia de recursos en el presupuesto institucional del año 2008, para la adquisición y contratación de los bienes y servicios referidos en los párrafos anteriores;

Que, en vista de las consideraciones expuestas resulta necesaria la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI para el año 2008, a fin de satisfacer las necesidades de la Entidad y garantizar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y en uso de las facultades que confiere el inciso d) del Artículo 42° del Decreto Ley N° 25868, la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI

correspondiente al ejercicio fiscal 2008, de acuerdo al anexo adjunto.

Artículo Segundo.- Disponer que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo Tercero.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI para el ejercicio fiscal 2008 y su modificatoria, se ponga a disposición del público en el portal web institucional: www.indecopi.gob.pe y a través del Área de Logística y Control Patrimonial ubicada en la sede central del INDECOPI, Calle de La Prosa 138 - San Borja, donde se podrá adquirir, previo cumplimiento del procedimiento administrativo respectivo.

Regístrese, publíquese y archívese.

RODOLFO CASTELLANOS
Gerente General (e)

TERCERA MODIFICACIÓN**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
PARA EL AÑO 2008**

N° REF	DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROCESO	VALOR REFERENCIAL PROPUESTO PAAC 2007	MES TENTATIVO DE CONVOCATORIA
1	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE PROCESAMIENTO DE AUTOMÁTICO DE DATOS	ADP	239 853,00	MAYO
2	ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE SOL SERVER STANDARD (Licencia con Software Assurance)	AMC	30 702,00	JUNIO
3	CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PORTAL INSTITUCIONAL CON ADMINISTRACIÓN POR CONTENIDOS	ADP	127 092,00	JUNIO
4	SERVICIO DE SOFTWARE JURÍDICO DATA LEGAL	Exclusión de AMC	-	-

TOTAL S/. 397 647,00

198705-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Modifican la Res. N° 797-2007-INPE/P en lo referente al régimen del Establecimiento Penitenciario Anexo de Iquitos

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 273-2008-INPE/P

Lima, 8 de mayo de 2008

VISTOS, el Oficio N° 190-2008-INPE/21 de fecha 16 de abril de 2008 de la Directora de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín e Informe N° 0147-2008-INPE/08 de fecha 06 de mayo de 2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional, integrante del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;



Que, mediante Oficio N° 190-2008-INPE/21 de fecha 16 de abril de 2008, la Directora de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, solicita el cambio de régimen del Establecimiento Penitenciario Anexo de Iquitos, de Régimen Cerrado Ordinario a Régimen Cerrado Especial, debido a que el Establecimiento Penitenciario de Iquitos se encuentra hacinado, cuya capacidad de albergue es para 300 internos, sin embargo actualmente la población penitenciaria bordea los 800 internos, albergando internos procesados y sentenciados de alta peligrosidad y reincidentes, siendo su infraestructura precaria y antigua; así como, indica que no es posible efectuar una adecuada clasificación debido a que su distribución es por cuadradas, ocasionando que se cometan abusos y actos de indisciplina; teniendo la necesidad de contar con un Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial, a fin de hacer prevalecer el orden y el principio de autoridad; señala que el Establecimiento Penitenciario Anexo de Iquitos, adyacente al Establecimiento Penitenciario de Iquitos, es una edificación de material noble, contando con un pabellón de dos pisos rodeado por malla metálica, con capacidad para albergar 64 internos y que actualmente cuenta con 50 internos por diferentes delitos, por lo que solicita cambiar el régimen de dicho establecimiento penal, de Cerrado Ordinario a Cerrado Especial;

Que, mediante Oficio N° 414-2008-INPE/14 de fecha 21 de abril de 2008, la Dirección de Seguridad Penitenciaria, emite opinión favorable al cambio de régimen del Establecimiento Penitenciario Anexo de Iquitos, por tener la finalidad de preservar el orden y el principio de autoridad; recomendando que la Oficina de Infraestructura Penitenciaria realice la rehabilitación y mejoramiento de la seguridad integral del citado establecimiento penal, acciones que favorecerán a la ejecución del Régimen Cerrado Especial;

Que, con Oficio N° 340-2008-INPE/11 de fecha 24 de abril de 2008, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, considera procedente realizar los estudios de pre-inversión para mejorar los sistemas de seguridad y acondicionar los ambientes ante el cambio de régimen que se determine, adjuntando el Informe N° 246-2008-INPE/11.01 de la Unidad de Estudios y Proyectos, en donde informa que ante la eventualidad del cambio a Régimen Cerrado Especial del Establecimiento Penitenciario Anexo de Iquitos, es necesario realizar trabajos de acondicionamiento y mejoramiento de la infraestructura, como el reforzamiento de la seguridad en lo que respecta a celdas, cuadradas, cerco perimétrico, cerco de mallas, entre otros, a fin de que se garantice una mayor seguridad, siendo factible realizar los niveles de pre-inversión e inversión;

Que, mediante Oficio N° 308-2008-INPE/12 de fecha 28 de abril de 2008, la Dirección de Tratamiento Penitenciario, opina que desde la perspectiva de tratamiento resulta viable la conversión del Establecimiento Penitenciario Anexo de Iquitos a un régimen especial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2007-JUS de fecha 19 de mayo de 2007, se denominó a los establecimientos penitenciarios de la República en función a su ubicación geográfica y actualizó la relación de los mismos, estableciendo en su artículo 2° que el Presidente del Instituto Nacional Penitenciario por acuerdo del Consejo Nacional Penitenciario, determinará el régimen de los establecimientos penitenciarios a que se refiere dicha Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 797-2007-INPE/P de fecha 18 de diciembre de 2007, se estableció el régimen de los establecimientos penitenciarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario, estableciendo al Establecimiento Penitenciario Anexo de Iquitos como Régimen Cerrado Ordinario;

Que, estando a las razones expuestas por la Directora de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín que sustentan la necesidad de cambio de régimen del Establecimiento Penitenciario Anexo de Iquitos, de Cerrado Ordinario a Cerrado Especial y las opiniones favorables emitidas por la Dirección de Seguridad Penitenciaria, Oficina de Infraestructura Penitenciaria y Dirección de Tratamiento Penitenciario, resulta viable el cambio de régimen del citado establecimiento penal, a fin de preservar el orden, mantener el principio de autoridad, la convivencia pacífica entre la población penal y la seguridad penitenciaria;

Estando a lo solicitado por la Directora de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y acordado por el Consejo

Nacional Penitenciario, contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Resolución Suprema N° 101-2007-JUS, en uso de las facultades conferidas por Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR, el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 797-2007-INPE/P de fecha 18 de diciembre de 2007, en el extremo del régimen del Establecimiento Penitenciario Anexo de Iquitos, por lo siguiente:

DENOMINACIÓN	RÉGIMEN
(...)	(...)
EP Anexo de Iquitos	Cerrado Especial
(...)	(...)

Artículo 2°.- DISPONER, a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria realice las acciones respectivas para el acondicionamiento y mejoramiento de la infraestructura y el reforzamiento de los sistemas de seguridad del Establecimiento Penitenciario Anexo de Iquitos, para la ejecución del Régimen Cerrado Especial.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA
Presidente (e)
Consejo Nacional Penitenciario

198359-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Crean Consejo Regional Pesquero y de Acuicultura de la Región Ancash

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0284-2008-REGIÓN ANCASH/PRE

21 de abril de 2008

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, Ley N° 27680, sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, la Constitución Política del Perú. La Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, considera a la Región Ancash como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya jurisdicción tiene en su circunscripción territorial;

Que, el literal m), Numeral I del Artículo 10°, Título I de la Ley N° 27867, Ley orgánica de los Gobiernos Regionales establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas

legislativas correspondientes, que el literal a) del Artículo 52º, Formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región;

Que, el artículo 86º de la Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca", establece que El Ministerio de Pesquería en tanto se establezca el nuevo esquema de descentralización regional, asume la administración y control de la actividad pesquera en el ámbito nacional ejerciendo las funciones a que se refiere el Decreto Supremo No. 071-88-PCM y demás normas legales y administrativas propias del Sector Pesquero. Para dicho efecto, por resolución del ramo de Pesquería, se conformarán las comisiones necesarias para reorganizar administrativa y funcionalmente a las dependencias regionales de pesquería sin que ello implique, en ningún caso, incremento de plazas o de presupuestos de remuneraciones. Culminado el proceso de reorganización, se delegará, mediante decreto supremo, las funciones necesarias en favor de las dependencias regionales de pesquería para que actúen conforme al ámbito propio de su jurisdicción y competencia.

Que, en este contexto normativo mediante Resolución Ministerial Nº 213-2006-PRODUCE de fecha 21 de Agosto del 2006 se declara que el Gobierno Regional de Ancash ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", de acuerdo al anexo 2, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, esto es respecto a la transferencia de las funciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), h) i) del Artículo 52º de la Ley Nº 27867, tal como se puede corroborar documentalmente con el Informe Final y las Actas de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de la Producción al Gobierno Regional del Departamento de Ancash;

Que, en los Acuerdos y Compromisos arribados en la Reunión de Trabajo realizada el 10 de Diciembre del año 2007 en el que participaron representantes del Gobierno Regional de Ancash, Municipalidades Provinciales del Santa, Representantes de las Asociaciones de Armadores Pesqueros Industriales y Artesanales, Representantes del Frente de Defensa de la Industria Pesquera de Consumo Humano Directo y Actividades Conexas, Representantes del Sindicato de Pescadores de Chimbote y Anexos, Representantes de los Sectores Públicos, se analizó la aguda problemática del sector pesquero y acuícola, y como conclusión se determinó crear el "**Consejo Regional Pesquero y de Acuicultura de la Región Ancash**";

Que, con la instalación del Consejo Regional Pesquero y de Acuicultura, se garantiza la participación de las instituciones inmersas en el sector pesquero y acuícola en el proceso de planificación, gestión, vigilancia democrática y evaluación; conservando los principios de equidad, eficiencia y subsidiariedad; en cumplimiento de la Leyes Nacionales;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 su modificatoria la Ley Nº 27902, Ley Nº 25977 y Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR, el Consejo Regional Pesquero y de Acuicultura (COREPA) de la Región Ancash, y reconocer a sus miembros, como un organismo consultivo y de coordinación para la toma de decisiones, relacionadas con la actividad pesquera y acuícola del Gobierno Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Reglamento del Consejo Regional Pesquero y de Acuicultura (COREPA) y, velar por el estricto cumplimiento de los dispositivos de la presente resolución.

Artículo Tercero.- El Consejo Regional Pesquero y de Acuicultura - COREPA de la Región Ancash estará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS

- Gobierno Regional Ancash, quien lo presidirá
- La Dirección Regional de Producción Ancash

- Capitanía de Puerto de Chimbote
- Establecimientos Industriales Pesqueros dedicados a la actividad de CHI
- Asociación de Armadores Industriales de la Ley 25977
- Asociación de Armadores Industriales de la Ley 26920
- Frente de Defensa de la Industria Pesquera de Consumo Humano Directo e Indirecto y Actividades Conexas
- Sindicato Pescadores de Chimbote y Anexos
- Sindicato Pescadores de Huarney
- Sindicato Pescadores de Coishco
- Pescadores Artesanales de la provincia de Huarney
- Pescadores Artesanales de la provincia de Casma
- Pescadores Artesanales de la provincia del Santa
- Pescadores Artesanales dedicados a la Actividad de Maricultura de la provincia de Huarney
- Pescadores Artesanales dedicados a la Actividad de Maricultura de la provincia de Casma
- Pescadores Artesanales dedicados a la Actividad de Maricultura de la provincia de Santa
- Asociación de Pequeños y Medianos Procesadores Artesanales
- Asociación de Comunidades de Acuicultores de la Sierra
- Sociedad Nacional de Conserveros
- IMARPE - Chimbote
- Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP
- Sindicatos de Pescadores "José Olaya Balandra"
- Asociación de Maricultores de Mayor Escala.
- Sindicato de Capitanes Patrones de Chimbote
- Sociedad Nacional de Pesquería

Artículo Cuarto.- El Consejo Regional Pesquero y de Acuicultura - COREPA de la Región Ancash, contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Dirección Regional de Producción.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional, Dirección Regional de Producción Ancash y a los demás estamentos correspondientes del Gobierno Regional de Ancash.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR
 Presidente

198483-1

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009 del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL Nº 052-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, establecen disposiciones para el cumplimiento del proceso del Presupuesto Participativo.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 021-2008-EF/76.01, el Ministerio de Economía y Finanzas ha publicado el Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01 referido al Proceso del Presupuesto Participativo, a través del cual



se norma, instruye y orienta el desarrollo del proceso.

Que, según el inc. c) art. 14° de la Ordenanza Regional N° 010-2007-Arequipa, especifica que es atribución del Consejo Regional Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo.

Que, mediante Oficio N° 1609-2008-GRA-PR, de fecha 3 de abril 2008, el Presidente del Gobierno Regional envía al Consejo Regional el proyecto de Reglamento del Proceso Presupuestario Participativo, correspondiente al año fiscal 2009, para la aprobación correspondiente.

De conformidad con lo regulado en la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias y Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009 del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a la normatividad de la materia y al Instructivo N° 002-2008-EF/76.01, el mismo que norma, instruye y orienta el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo que contiene 12 artículos, una disposición transitoria, el cronograma de actividades, y que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial la implementación y difusión del presente Reglamento.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Cotahuasi, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho.

FERNANDO BOSSIO ROTONDO
Presidente del Consejo Regional
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de mayo del dos mil ocho.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

REGLAMENTO PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO FISCAL 2009

TÍTULO I

ANTECEDENTES:

La Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo N° 171-2003-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece la necesidad de concertar las propuestas, aspiraciones y necesidades de la población con propuestas y proyectos debidamente priorizados, los que deben estar en armonía con los objetivos de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Arequipa.

Para cumplir con ello, es necesario llevar a cabo una serie de reuniones y/o talleres de trabajo, en las que deben participar los representantes de organizaciones de la sociedad civil de carácter regional y de las instituciones públicas.

El Ministerio de Economía y Finanzas norma, instruye y orienta el desarrollo del proceso, precisando las responsabilidades de los agentes participantes y el cronograma de las actividades y acciones del Proceso Participativo.

TÍTULO II

Artículo 1°.- DEL MARCO NORMATIVO:

El proceso del Presupuesto Participativo y la participación de los Agentes Participantes se regirán por lo establecido en el presente reglamento, el mismo que

se encuentra enmarcado en las disposiciones normativas antes referidas.

Artículo 2°.- DEL ALCANCE Y DURACIÓN

Se encuentran sujetos al presente reglamento, los representantes de las organizaciones sociales, económicas, productivas, académicas, culturales, ambientales, gremiales, técnicas, etc, designados por las instituciones y organizaciones que se encuentran en el ámbito de la jurisdicción de la región Arequipa.

El presente reglamento tiene vigencia durante el proceso del Presupuesto Participativo del año calendario correspondiente al 2009.

Artículo 3°.- DE LOS OBJETIVOS:

El proceso del Presupuesto Participativo, es de naturaleza permanente y tiene como finalidad la definición concertada de las prioridades del gasto público entre el gobierno regional, los gobiernos locales y la sociedad civil organizada, en coherencia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado y en el marco de las restricciones presupuestales del Gobierno Regional.

3.1. La naturaleza del presupuesto participativo, implica un conjunto de principios, como:

a) La transparencia, por la cual todo agente participante y comunidad en general, tiene acceso a la información relacionada al Presupuesto Participativo. La Oficina de planeamiento y presupuesto está obligada a dar toda la información necesaria en forma oportuna.

b) La corresponsabilidad, entre el estado y la sociedad civil en la búsqueda de soluciones a la problemática identificada como prioritaria para la región.

c) La igualdad de oportunidades, a través de la cual, todas las organizaciones e instituciones de la región tendrán – sin discriminación alguna – las mismas oportunidades de participación en el proceso del presupuesto participativo.

d) La tolerancia, que supone el respeto irrestricto a la diversidad de opiniones y sin que ello, suponga la supresión del debate y la reflexión, como mecanismos para llegar a consensos.

e) La equidad, por medio de la cual, entre los agentes participantes del Presupuesto Participativo Regional, deberá prestarse atención particular a los grupos poblacionales mayormente excluidos.

f) Eficacia y eficiencia, por los cuales, se busca que los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo, optimicen al máximo el presupuesto del Gobierno Regional logrando los resultados y las metas propuestas en el PDRC.

g) Respeto a los acuerdos, que conlleva el compromiso del GRA y todos los actores de llevar adelante las decisiones concertadas y respetar los compromisos asumidos.

3.2. El proceso del Presupuesto Participativo, tiene los siguientes objetivos:

a) Orientar la asignación y ejecución de los recursos públicos del GRA, de acuerdo a las prioridades del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2003 – 2011, el mismo que deberá ser actualizado y vinculado con los planes sectoriales de las diversas gerencias del GRA y los planes nacionales.

b) Determinar en el marco de los objetivos del PDRC, los proyectos de inversión pública que deberán ser priorizados, tomando en cuenta la efectiva disponibilidad de recursos del ejercicio presupuestal y los indicadores tanto del presupuesto por resultados, como aquellos que se desprenden de los objetivos del PDRC.

c) Articular los planes y programas del gobierno regional, con los de los gobiernos locales provinciales, y el de éstos con los gobiernos locales distritales.

d) Concertar esfuerzos y recursos de los actores del desarrollo que complementen los recursos del GRA y en proyectos de impacto regional que disminuyan las desigualdades existentes en nuestras provincias, en el marco de los objetivos del PDRC.

e) Fortalecer la participación activa y de calidad de los representantes de las instituciones y organizaciones de la sociedad regional.

Artículo 4°.- DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Descargado desde www.elperuano.com.pe

a) El proceso de elaboración del Presupuesto Participativo Regional, es un proceso pedagógico y político.

b) Es Pedagógico por que implica un permanente aprendizaje público – privado para tomar decisiones concertadas y técnicamente viables sobre los asuntos de interés común y que constituyen la demanda social de los ciudadanos y ciudadanas de la región.

c) Es un proceso político, porque el marco de las decisiones que se tomen (objetivos, metas, prioridades de proyectos, estrategias, etc.) tendrán en cuenta, las opciones de política pública de la actual gestión del GRA, la misma que es dialogada con la ciudadanía y la sociedad civil organizada.

d) Para cumplir sus fines pedagógicos, el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo Regional, requiere que los agentes participantes de la sociedad civil, así como de las dependencias del gobierno regional, cuenten con los conocimientos suficientes, las habilidades y las actitudes necesarias para que las decisiones que se adopten, sean racionales con los techos presupuestales, técnicamente viables y sostenibles.

e) Es multianual, porque los proyectos priorizados pueden trascender el año fiscal al ser consistentes con los objetivos del PDRC.

f) El proceso del Presupuesto Participativo, se inicia con la aprobación de su Reglamento por Ordenanza Regional.

g) La Comisión de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Regional, en concordancia con las funciones normativas de fiscalización que le corresponden, hará seguimiento permanente al proceso, así como al cumplimiento irrestricto del presente reglamento.

Artículo 5º.- DE LA ARTICULACIÓN DE LOS PLANES Y PRESUPUESTOS ENTRE LOS NIVELES DE GOBIERNO REGIONAL Y LOCAL:

a) El Plan de Desarrollo Regional Concertado, es el marco de la política pública de la actual gestión del GRA y será aprobado mediante Ordenanza Regional. Se iniciará el proceso de formulación del PDRC 2008 – 2021; para ello, en el proceso del PPR 2009 se hará el primer reajuste con cuyos insumos el GRA deberá convocar a las demás instituciones y organizaciones de Arequipa para consensuar el nuevo PDRC.

b) Para la aprobación del PDRC, la alta dirección deberá sustentar ante el pleno de Consejo Regional la propuesta, luego de la cual el ejecutivo y el Consejo Regional convocarán a los alcaldes provinciales y distritales con quienes dicha propuesta será enriquecida y validada, para ser presentada a los agentes participantes.

c) El Presupuesto Participativo Regional deberá guardar estrecha relación con el PDRC y el Presupuesto de Inversión Pública del ejercicio presupuestal. El proceso de elaboración del PDRC deberá ser articulador de los Planes de Desarrollo de las Gerencias sectoriales del GRA, y los Planes de Desarrollo Provincial a cargo de las Municipalidades Provinciales.

d) El Plan de Desarrollo Regional Concertado deberá ser aprobado por Ordenanza Regional.

e) Los proyectos que resulten del Presupuesto Participativo deben lograr de forma acumulativa, la consecución de los objetivos del PDRC.

f) Tanto el PDRC como el Presupuesto Participativo, deberán contar con un sistema de seguimiento y evaluación, que permita medir los avances logrados cada año, a nivel regional y local.

g) Los proyectos de inversión priorizados en el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo Regional, deben corresponder a las competencias del Gobierno Regional, canalizando los demás proyectos a los niveles de gobierno local que correspondan.

Artículo 6º. - DE LA CONVOCATORIA:

El Gobierno Regional conjuntamente con el Consejo de Coordinación Regional son los encargados de convocar a las organizaciones representativas de la sociedad civil y a las instituciones públicas a participar en el proceso de Presupuesto Participativo. Con este propósito se utilizarán los medios de comunicación y se realizarán invitaciones a instituciones y organizaciones cuya naturaleza de trabajo sea del ámbito regional.

Artículo 7º.- DE LOS AGENTES PARTICIPANTES, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los Agentes Participantes son los representantes de las instituciones y organizaciones que participan con voz

y voto en el debate y toma de decisiones del proceso del presupuesto participativo.

La representatividad y participación de los agentes participantes tiene vigencia hasta cuando se culmine el proceso participativo del año calendario correspondiente, con excepción de los Comités de Vigilancia y Control, de acuerdo a norma.

a) Requisitos:

Tienen calidad de agentes participantes con voz y voto en el nivel regional los siguientes:

1. El presidente y el vicepresidente.
2. Consejeros regionales
3. Gerencias regionales del GR.
4. Integranes del CCR.
5. Representantes de Instituciones públicas del Gobierno Nacional con presencia en el ámbito regional.
6. Representantes de los Consejos y/o Redes Regionales Sectoriales, inscritos y acreditados.
7. Representantes de la sociedad civil organizada debidamente inscrita y acreditada.

Para la población organizada:

1. Copia del acta de constitución que dé fe de su naturaleza regional.
2. Documento que acredite participación efectiva y constructiva en el desarrollo regional mínimo de 2 años.
3. Solicitud de inscripción suscrita por el representante legal de la organización, dirigida la presidente del GRA y acompañada de la respectiva acta de elección de los representantes en asamblea.
4. Fotocopia de documento de identidad de los representantes designados.
5. Sólo podrán acreditar 2 representantes: un titular y un alterno.

Para las instituciones públicas:

La presentación del representante de la institución pública, se hará mediante comunicación oficial firmada por el titular de la entidad que corresponde.

Participan con voz pero sin voto:

Los integrantes del equipo técnico que tienen como responsabilidad brindar el soporte técnico durante el proceso del presupuesto participativo, son considerados agentes participantes con voz pero sin voto.

b) Obligaciones de los Agentes Participantes:

1. Participar de las sesiones de capacitación y talleres registrando obligatoriamente su asistencia.
2. Informarse en forma oportuna sobre los antecedentes, logros, normatividad del proceso del Presupuesto Participativo.
3. Las propuestas de proyectos que sean llevadas por los titulares o alternos deberán ser presentadas por escrito y respaldadas por la institución u organización a la que representan.
4. Contribuir con el normal desarrollo del proceso de programación del Presupuesto Participativo, así como al éxito de cada una de sus fases.
5. Intervenir de manera responsable, democrática y objetiva, durante las reuniones de trabajo.
6. La asistencia a los talleres programados tienen carácter obligatorio, así como la puntualidad. La institución u organización pierde la acreditación como agente participante, con 3 inasistencia consecutivas, y/o 4 tardanzas mayores a la media hora de programado el inicio del taller que se registra en la convocatoria.
7. Someterse a las normas del presente reglamento.

c) Derechos de los Agentes Participantes:

1. Participar activamente en todos los talleres con voz y voto.
2. Llevar a los talleres de trabajo propuestas enmarcadas en el PDRC. Éstas deberán ser tomadas en cuenta por el equipo técnico responsable de la conducción del proceso. En caso de que dicha propuesta no proceda, el GRA tiene la obligación de informar y sustentar oportunamente la improcedencia de manera verbal y por escrito.



3. Solicitar y recibir información actualizada y en forma oportuna, en un plazo no mayor de 8 días hábiles.

4. Recoger y sustentar en las reuniones de trabajo, las aspiraciones y necesidades de la sociedad, proponiendo alternativas de solución.

Artículo 8º.- DEL REGISTRO AGENTES PARTICIPANTES:

1. El registro de los agentes participantes es un documento de gestión, por tanto es materia de entrega de cargo del funcionario responsable.

2. Los agentes participantes acreditados, podrán delegar únicamente al delegado alterno previamente inscrito. Ningún otro representante – que no sea el titular o el alterno – podrá ser acreditado como agente representante durante el ejercicio.

3. Los alcaldes provinciales y los alcaldes distritales inscritos, podrán acreditar a un técnico, el mismo que actuará como observador o asesor, sin voz ni voto.

4. La oficina de planeamiento y desarrollo institucional en coordinación con la Comisión de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Regional, dirigirán la identificación y acreditación de los Agentes Participantes.

Artículo 9º.- DE LA CAPACITACIÓN Y TALLERES:

Las capacitaciones tienen por objetivo principal, dotar a los agentes participantes del presupuesto participativo del nivel regional y local, de los conocimientos y habilidades necesarios y suficientes para que las decisiones a ser tomadas durante el proceso del presupuesto participativo sean coherentes con las necesidades y posibilidades de desarrollo de la región, así como con el presupuesto existente. Es preocupación del GRA, el fortalecimiento de las capacidades de los agentes participantes, así como las relaciones de confianza y credibilidad que deben existir entre éstos.

a) Se realizarán acciones de capacitación con metodologías adecuadas, y evitando en lo posible que éstas se conviertan en largas exposiciones, una detrás de otra. Para ello, en cada sesión se deberán programar objetivos de aprendizaje, los mismos que deberán ser evaluados en cada representante y de forma anónima. El equipo técnico debe contar con una ficha de evaluación previa a cada capacitación programada (de entrada) y posterior a la ejecución de la misma (salida).

b) Estos talleres de capacitaciones, deberán ser descentralizadas; los temas básicos serán de planeamiento y desarrollo regional, presupuesto público, inversión pública, participación ciudadana, construcción de consensos, entre otros. Las capacitaciones podrán ser dirigidas a: Comunicadores sociales, equipo técnico, agentes participantes, autoridades y funcionarios.

c) Las acciones de capacitación se realizarán tanto en Arequipa como en provincias en apoyo a los municipios.

Los Talleres de Trabajo, son las reuniones de trabajo de todos los agentes participantes, en los cuales deliberan y acuerdan el contenido del Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo:

a) El desarrollo de los talleres de trabajo, así como la reunión regional de formalización de acuerdos, deberán ser registradas en actas, las mismas que deberán ser firmadas por todos los agentes participantes asistentes.

b) Se convocarán a los talleres de trabajo mediante notificación escrita, con una anticipación no menor a 7 días calendario, con la agenda a ser tratada y la información necesaria para el desarrollo de dicha agenda.

c) El primer taller tendrá como uno de sus propósitos el afinamiento del PDRC.

Artículo 10º.- DEL EQUIPO TÉCNICO:

La conformación del Equipo Técnico será aprobada por Resolución Ejecutiva.

a) El equipo técnico tiene la misión de apoyar en la organización y ejecución de los talleres de trabajo, informa a los Agentes Participantes el avance de las actividades, la priorización de proyectos, desarrolla el trabajo de evaluación técnica.

b) Está integrado por profesionales y técnicos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, u otros profesionales competentes del Gobierno Regional, además de profesionales de la sociedad civil con experiencia en temas de planeamiento, presupuesto y desarrollo regional. El equipo técnico es presidido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

c) El Equipo Técnico tiene las funciones de: preparación y suministro de información, evaluación técnica y financiera de los proyectos, verificación de que correspondan a la competencia regional, información de la asignación presupuestaria disponible, asesoría y orientación a los municipios y agentes participantes en el proceso y la elaboración de sus propuesta, sistematización de la información y elaboración de instrumentos que garanticen el éxito del proceso.

Artículo 11º.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

a) Para la formalización de acuerdos y compromisos entre el Gobierno Regional, las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, presentan propuestas, se debaten y son acordadas en reunión.

b) Se deben formalizar los acuerdos mediante un acta respectiva, la misma que será firmada por los agentes participantes.

RENDICIÓN DE CUENTAS:

a) Es el punto de partida de los talleres de trabajo, para el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo.

b) En el taller de trabajo, el titular del pliego, presentará un breve informe a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el proceso participativo del año anterior. También deberá informar sobre la gestión regional del año anterior y el nivel de avance en la ejecución del presupuesto del año actual.

c) Los agentes participantes, entidades del Gobierno Nacional y organismos de la Cooperación Técnica Internacional, informarán sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en el proceso participativo anterior.

d) De manera semestral, el titular del pliego del Gobierno Regional, publica el avance en la ejecución del gasto público y los resultados logrados en el marco de los acuerdos del proceso participativo y del presupuesto institucional de la entidad; y de los compromisos asumidos por la sociedad civil, las entidades del Gobierno Nacional con presencia en la jurisdicción, la cooperación internacional y las entidades privadas.

e) Sin perjuicio de lo antes señalado, el Gobierno Regional implementa los mecanismos de transferencia y rendición de cuentas que considere necesarios, en el marco de la normatividad vigente.

f) La Oficina de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial efectuará el seguimiento y evaluación de PDRC y el PP para lo cual se registrarán en el "Aplicativo interactivo para el proceso del presupuesto participativo", provisto por el MEF a través de su portal electrónico.

Artículo 12º.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:

a) Se conformarán los Comité de Vigilancia y Control y están compuestos por un mínimo de 4 personas elegidas entre los representantes de la sociedad civil inscritos en el proceso, teniendo en cuenta las cualidades tanto técnicas como personales que las funciones a desempeñar demandan. Éste se conforma al inicio del proceso y finaliza su labor en el año siguiente.

b) Sus funciones son:

- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del PP y la ejecución de los proyectos priorizados.
- Solicitan al Gobierno Regional la información necesaria para vigilar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso.
- Informan al Consejo Regional el incumplimiento de los acuerdos.

c) El Comité de Vigilancia será reconocido por el Consejo Regional, por Acuerdo.

TÍTULO III.**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

1. El Gobierno Regional a través del equipo técnico diseña y emite mecanismos para el análisis, discusión, resolución de disputas y toma de decisiones entre otros.
2. El Presupuesto Institucional del Gobierno Regional deberá de considerar los costos que irrogue estos procesos participativos.
3. Las acciones definidas para el proceso se articulan de manera referencial al siguiente cronograma que se presenta en anexo.
4. El Gobierno Regional, a través del portal del MEF y el de su propio portal electrónico, obligatoriamente publicará los avances del proceso participativo.
5. El Consejo Regional a través de su Comisión de Planeamiento y Presupuesto realizará el seguimiento del cumplimiento de las diferentes fases del proceso.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO - 2009

Actividades	Cronograma									
	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
1. Preparación: aprobación y difusión de ordenanza, conformación de equipo técnico, etc.	X									
2. Convocatoria	X									
3. Registro y acreditación de agentes	X									
4. PDRC: Consejo Regional, Presidencia, Gobiernos Locales y Sociedad Civil	X	X								
5. Capacitación de agentes participantes	X	X	X							
6. Desarrollo de talleres de trabajo		X	X	X						
7. Evaluación técnica de propuestas				X	X					
8. Formalización de acuerdos					X					
9. Elaboración de informe							X			
10. Aprobación del Consejo Regional						X				
11. Remisión de propuestas DNPP - MEF								X		
12. Evaluación del proceso 2009 y reajustes								X	X	

198414-1

Modifican el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa**ORDENANZA REGIONAL
N° 053-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre del 2007 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa a través de la Ordenanza Regional N° 030-AREQUIPA.

Que, conforme al principio de legalidad regulado en el artículo 36 de la Ley N° 27444 / Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen mediante Ordenanza. Que, estos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Que, en cada trámite, sólo corresponde exigir los requisitos que sean necesarios, aporten valor y suministren información indispensable al objetivo del trámite, esto, en aplicación de lo regulado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

Que, en el TUPA aprobado se ha identificado la necesidad de modificar el procedimiento (54) correspondiente a la Gerencia Regional de Agricultura, para que en adelante éste se divida en dos procedimientos: **(54-A)** Procedimiento para Constancias y/o Certificados de pequeño productor agropecuario y/o sociedad agrícola **no inscritos** en el Registro de Productores Agropecuarios; y, **(54-B)** Procedimiento para Constancias y/o Certificados de pequeño productor agropecuario y/o sociedad agrícola **inscritos** en el Registro de Productores Agropecuarios.

Por lo tanto, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, de la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28968, y, la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

SE ORDENA:**Artículo Único.- Modificación del TUPA**

MODIFICAR parcialmente el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en el extremo de dividir el procedimiento (54) de la Gerencia Regional de Agricultura en los siguientes procedimientos:

54-A	Procedimiento para Constancias y/o Certificados de Pequeño Productor Agropecuario y/o Sociedad Agrícola NO INSCRITOS en el Registro de Productores Agropecuarios.
54-B	Procedimiento para Constancias y/o Certificados de Pequeño Productor Agropecuario y/o Sociedad Agrícola INSCRITOS en el Registro de Productores Agropecuarios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Cotahuasi, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho.

FERNANDO BOSSIO ROTONDO
Presidente del Consejo Regional
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de mayo del dos mil ocho.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

198414-2

Disponen priorizar la elaboración de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región Arequipa**ACUERDO REGIONAL
N° 043-2008-GRA/CR-AREQUIPA**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria Descentralizada de la fecha, ha tomado el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, según un estudio del Centro Tyndall, el Perú es uno de los tres países que se verán más afectados por las consecuencias del cambio climático. El Programa Sectorial Protección del Clima para Países en Desarrollo (CAPP por sus siglas en inglés) aspira no sólo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a través del componente principal del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), sino también a promover la adaptación al cambio climático;

Que, el cambio climático es un proceso de largo plazo influido por actividades humanas que concentran gases de efecto invernadero en la atmósfera mundial, el que tendrá impactos importantes en la economía, sociedad y capital natural peruanos;

Que, la Estrategia Regional de cambio climático, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, diseña el cumplimiento del compromiso de formular, aplicar, publicar y actualizar programas nacionales y regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, además de otros contenidos en la Resolución Legislativa N° 26185, que se refiere a la ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992);



Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, en su Artículo 53°, literal c), establece que es función de los Gobiernos Regionales: “formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas”;

Que, resulta necesario desarrollar e implementar una Estrategia de Adaptación del cambio climático en la Región Arequipa, así mismo promover el fortalecimiento permanente de las capacidades de los actores públicos y privados, fortalecer y promover el manejo y disponibilidad de información hidrometeorológica de libre acceso y disponibilidad de incorporar la temática del cambio climático a nivel regional;

En la Región Arequipa, el Gobierno Regional de Arequipa a través del Proyecto Especial COPASA (Cooperación Peruano Alemana en Seguridad Alimentaria) trabaja en las provincias de Castilla y Condesuyos. Siendo uno de sus objetivos, reducir las vulnerabilidades de la población frente a eventos climáticos extremos, debiendo ampliarse el trabajo al ámbito regional;

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902 y 28968, Ley N° 28411 y la Ordenanza Regional N° 001-2007-CRA/CR-Arequipa;

SE ACUERDA:

Primero.- PRIORIZAR, la elaboración de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático en la Región Arequipa, con visión multidisciplinaria e intersectorial, en la planificación del desarrollo sostenible de los gobiernos locales distritales y provinciales, haciendo énfasis en el conocimiento, la prevención y mitigación de riesgos climáticos, procurando para ello la asignación de recursos públicos y privados, y definiendo responsabilidades en cada nivel y unidad organizacional.

Los ejes de la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático deben constituirse en base a:

1. Política de Cambio Climático, insertada en los Planes de Desarrollo Regional y Gobiernos Locales.
2. Institucionalidad para el Sistema de Monitoreo de riesgos del territorio (retroceso glaciar, peligros naturales, etc.).
3. Protección de biodiversidad y fuentes de agua.
4. Fomento y desarrollo de investigación científica, social y económica sobre Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático.
5. Capacitación, sensibilización y difusión a todo nivel.

Segundo.- Encargar a la Autoridad Regional Ambiental, al Proyecto Especial COPASA, a través del Proyecto de Cambio Climático, AUTODEMA, la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguanas II, la Gerencia Regional de Agricultura, la Gerencia Regional de Energía y Minas, la elaboración consensuada de la Estrategia Regional de Adaptación al Cambio Climático hasta Septiembre del 2008.

Tercero.- Encárguese a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial brindar las facilidades financieras para la elaboración de dicha Estrategia.

Disponiéndose en este acto su registro y notificación.

Cotahuasi, 5 de mayo del 2008

FERNANDO BOSSIO ROTONDO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

198414-3

Autorizan viaje del Presidente del Consejo Regional para asistir a diversos eventos que se realizarán en Argentina

**ACUERDO REGIONAL
N° 044-2008-GRA/CR-AREQUIPA**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria Descentralizada de la fecha, ha tomado el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente del Consejo Regional, don Fernando Bossio Rotondo, ha sido invitado por la Fundación PROTIGRE Y CUENCA DE LA PLATA, a las Segundas Jornadas por la Recuperación de la Cuenca de los ríos Reconquista y Luján que se realizará conjuntamente con la Asamblea Delta y Río de la Plata, los días 21 y 22 de mayo;

Que, asimismo el señor Presidente del Consejo Regional ha sido invitado por la Fundación Mujeres en Igualdad a los homenajes por conmemorarse diez años del fallecimiento de doña Zita Montes de Oca, fundadora de dicha fundación y primera Subsecretaria de La Mujer de la República Argentina; ambas invitaciones son en el hermano país de Argentina, por lo que es procedente autorizar el viaje respectivo;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

ACUERDA:

Primero.- Autorizar el viaje de don FERNANDO BOSSIO ROTONDO, Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, a la República Argentina, desde el día 10 al 30 de mayo, para asistir a los eventos consignados en la parte considerativa del presente acuerdo.

Segundo.- Lo dispuesto en el presente acuerdo no irrogará gasto alguno al Gobierno Regional de Arequipa.

Disponiéndose en dicho acto su registro, notificación y publicación.

Cotahuasi, 5 de mayo de 2008

FERNANDO BOSSIO ROTONDO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

198414-4

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Amplían alcances del Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa establecido en la Ordenanza N° 392-MSB

ORDENANZA N° 414-MSB

San Borja, 28 de abril de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN BORJA

VISTO; en la VIII-2008 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28.04.2008, el Dictamen N° 015-2008-MSB-CAL y Dictamen N° 002-2008-MSB-CER, sobre la ampliación del beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa, contenida en la Ordenanza N° 392-MSB, a los contribuyentes que presenten su respectiva Declaración Jurada por Impuesto Predial, desde el 16 de Abril hasta el 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Ordenanza N° 392-MSB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07.07.2007, se establece

un Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa dentro de la Jurisdicción del distrito y aprueba incentivos dirigidos a los vecinos que cumplan con presentar la respectiva Declaración Jurada por Impuesto Predial, con vigencia al 15.04.2008.

Que, en aplicación del Decreto Legislativo N° 997, Ley Marco para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios, la Gerencia de Rentas, a través del Informe N° 029-2008-MSB-GR adjunta los documentos sustentatorios y de evaluación para la ampliación del citado beneficio, que permita concluir la actualización de la información catastral dentro de la jurisdicción del distrito de San Borja, para poder implementar las mejoras en los servicios que se presta a los vecinos.

Estando a lo expuesto y a lo opinado en el Informe N° 251-2008-MSB-GAJ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; con dispensa del trámite de aprobación de actas, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE
REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA
CONTENIDA EN LA ORDENANZA N° 392-MSB**

Artículo Primero.- Establézcase que el beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa contenida en la Ordenanza N° 392-MSB comprende a los contribuyentes que también presenten su respectiva Declaración Jurada por Impuesto Predial, desde el 16 de abril hasta el 31 de julio de 2008.

Artículo Segundo.- Facultar al Alcalde para que, de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía amplíe el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

198362-2

**Disponen el embanderamiento general de
inmuebles con ocasión del aniversario de
creación del distrito y de la V Cumbre de
Jefes de Estado y de Gobierno ALC - UE**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2008-MSB-A.**

San Borja, 7 de mayo de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN BORJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción; fomentando el bienestar general de los vecinos.

Que, el 1 de Junio del presente año, el distrito de San Borja celebra sus Bodas de Plata Institucionales, al conmemorarse 25 años de su creación política, para lo cual se han programado actividades celebratorias que convocan la participación activa de los vecinos del distrito.

Que, coincidentemente entre el 14 y 18 de Mayo del presente año, se desarrollará la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea – ALCUE; en el cual San Borja es Distrito Sede; lo que amerita mantener el espíritu cívico correspondiente a dichas fechas jubilaires.

Que, en señal de identidad con nuestros símbolos patrios y con nuestro distrito; corresponde disponer el embanderamiento de sus inmuebles que integran el entorno urbano de San Borja.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general de todos los inmuebles del Distrito de San Borja, del 12 de mayo al 12 de Junio del presente año, con ocasión de conmemorarse el 25° Aniversario de Creación Política del Distrito y desarrollarse la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea – ALCUE.

Artículo Segundo.- Las banderas a izar deberán estar en buen estado conservación.

Artículo Tercero.- Encargar la difusión y supervisión del cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Imagen Institucional y Gerencia de Fiscalización.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

198362-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS
ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN